



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/27/2019, EN VIRTUD DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE ENCUENTRO SOCIAL BAJA CALIFORNIA

Antecedentes

Antecedentes registro del partido político Encuentro Social Baja California

- I. **Dictamen del Consejo General relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/CG1302/2018.
- II. **Recurso de apelación.** El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el partido político Encuentro Social, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en el antecedente previo, el cual fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-383/2018.
- III. **Sentencia sobre la pérdida de registro del partido político Encuentro Social.** En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, que confirmó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social establecida en el Acuerdo INE/CG1302/2018.
- IV. **Solicitud de registro como partido político local.** El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, José Alfredo Ferreiro Velazco, Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California de Encuentro Social, presentó solicitud de registro como partido político local.
- V. **Resolución del OPLE.** El cuatro de abril de dos mil diecinueve, en la vigésima octava sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó el Dictamen número Dieciséis que presentó la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, en el que resolvió la *“Solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Encuentro*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Social” determinando la improcedencia de la solicitud de registro presentada, en virtud de no acreditar su participación en el anterior Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California, ni haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.

- VI. **Recurso de inconformidad.** El trece de abril de dos mil diecinueve José Alfredo Ferreiro Velazco, inconforme con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el Dictamen Dieciséis, , interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, radicado bajo el número de expediente RI-72/2019.
- VII. **Sentencia del Tribunal Local.** El ocho de mayo de dos mil diecinueve el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictó sentencia al recurso de inconformidad RI-72/2019, revocando el Dictamen número Dieciséis y ordenó al Consejo General del OPLE verificar la autenticidad y que no exista doble afiliación a partidos ya registrados, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de Partidos del Estado de Baja California.
- VIII. **Registro del partido político Encuentro Social de Baja California.** El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su trigésima novena sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen Diecisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la *“Solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Encuentro Social en cumplimiento a la sentencia RI-72/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California”* en el cual se determinó la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por Encuentro Social.

Antecedentes pérdida de registro del partido político Encuentro Social Baja California

- IX. **Recursos de inconformidad.** El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, los partidos políticos Transformemos, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, por conducto de sus representaciones, promovieron recursos de inconformidad en contra del Dictamen referido ante la autoridad responsable, identificados con los expedientes RI-133/2019, RI-134/2019 y RI-135/2019, los cuales se acumularon ante la conexidad que guardan entre sí.
- X. **Sentencia del Tribunal Local.** El nueve de julio de dos mil diecinueve, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictó sentencia al recurso de inconformidad RI-133/2019 y acumulados, revocando el Dictamen Diecisiete y entre otras cosas, ordenó al Consejo General del OPLE llevar a cabo la diligencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de verificación de la identidad entre la totalidad de las cédulas de afiliación exhibidas en físico, con el padrón exhibido en disco compacto, en presencia de los partidos políticos, así como del partido político Encuentro Social Baja California.

- XI. **Solicitud de información a los OPLES.** El once de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7656/2019, solicitó mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la información necesaria para estar en condiciones de apoyar a los OPLES en la elaboración de la pauta de radio y televisión para el primer semestre de periodo ordinario 2020.
- XII. **Notificación del OPLE.** El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio IEEBC/SE/3954/2019, en el que se especificó que los partidos políticos locales con registro en aquel momento, eran el Partido de Baja California y Transformemos, y señaló adicionalmente que:

“...actualmente nos encontramos en etapa de substanciación del cumplimiento de la Sentencia RI-133/2019 dictada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, derivado de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, que una vez concluido dicho procedimiento, esta autoridad electoral resolverá respecto de la procedencia del registro correspondiente”

Antecedentes relacionados con Pautas de partidos políticos, Catálogo Nacional, Términos y condiciones de materiales y órdenes de transmisión

- XIII. **Pautas correspondientes al segundo semestre de 2019.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/13/2019.
- XIV. **Modificación de pautas del segundo semestre de periodo ordinario 2019.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en la primera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/13/2019 para incluir a Encuentro Social de Baja California por haber obtenido su registro como partido político local”*, identificado como INE/ACRT/14/2019.



- XV. **Catálogo Nacional de Emisoras 2020.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2019-2020 y el periodo ordinario durante 2020, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/23/2019. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG478/2019.
- XVI. **Modificación de pautas por pérdida del registro de partidos políticos locales.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/14/2019, con motivo de la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados Transformemos y Encuentro Social Baja California”*, identificado como INE/ACRT/25/2019.
- XVII. **Términos y condiciones de materiales 2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020”*, identificado como INE/ACRT/26/2019.
- XVIII. **Pautas correspondientes al primer semestre de 2020.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte”*, identificado como INE/ACRT/27/2019.
- XIX. **Resolución del OPLE.** El doce de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el Dictamen Número Veintiocho de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, en el que se resolvió la *“Solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Encuentro Social, en cumplimiento a la sentencia RI-133/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California”*, en el que determinó precedente otorgarle el registro como partido político local a Encuentro Social Baja California.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.



5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

6. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
7. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité, podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro a algún partido político, como es el caso de Encuentro Social Baja California.

Encuentro Social Baja California

8. Como se señaló en el apartado de antecedentes, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, revocó el dictamen diecisiete, emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento en el que se determinó la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por Encuentro Social, por lo siguiente:

Respecto a la transgresión del derecho de supervisión.

“De las actuaciones relatadas, se desprende que la autoridad responsable realizó por medio de la Comisión, dos audiencias con los representantes del PES, así como la diligencia de verificar el contenido de las cajas y la compulsión aleatoria del cincuenta por ciento de las cédulas de afiliación con el disco compacto, sin haber convocado a los representantes de partidos políticos.”



No pasa desapercibido que, en la reunión de trabajo de diecisiete de mayo, en la que estuvo presente el representante del Partido Revolucionario Institucional, así como mediante oficio CPPYF/190/2019 dirigido a dicho representante de veintidós de mayo23 –emitido con posterioridad a la sesión de dictaminación-, se pusieron a su disposición las cédulas de afiliados para su consulta en las instalaciones de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, a partir del veintidós de mayo y hasta la resolución del Consejo General –veintitrés de mayo-.

Ello, en virtud que fue durante la diligencia de inspección que la autoridad electoral se cercioró de la identidad del cincuenta por ciento de las afiliaciones con las certificadas por el INE, y a partir de ello determinó cumplir con el requisito previsto en el artículo 10, fracción I, inciso c) de la Ley General.

De ahí la importancia de la participación de los representantes de partido en las reuniones, audiencias, o sesiones, dado que el derecho de supervisión que cuentan los partidos debe ejercerse a la par de la realización de éstas.

En otras palabras, el pleno ejercicio de la vigilancia de los partidos políticos se garantiza mediante la convocatoria a cada una de las actuaciones, diligencias, reuniones o sesiones que realice la autoridad responsable, por sí misma o a través de sus comisiones.

Lo anterior puesto que es la vía mediante la cual los representantes de los partidos puedan percibir por medio de sus sentidos los sucesos relativos al proceso electoral, como lo es en el caso, las manifestaciones que se desahogaron en la audiencia, y la verificación de las cédulas de afiliación.

De manera que, no es suficiente que con posterioridad a realizadas las actuaciones relatadas las hicieran del conocimiento de los partidos políticos, entre ellos el demandante, pues no tuvieron posibilidades reales de supervisar los trabajos realizados por la Comisión, que derivaron en la determinación aprobada por el Consejo General.

*De ahí que **le asista la razón al recurrente** pues, si bien no le fue negada de forma explícita la posibilidad de consultar las manifestaciones de afiliación, derivado de la omisión de la responsable de convocar al representante del partido impugnante a las diligencias realizadas, este Tribunal considera que se trasgredió el derecho de supervisión.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Respecto a las irregularidades en la convocatoria.

*“Por otra parte, **le asiste la razón** al justiciable respecto a las irregularidades en la convocatoria para la sesión de la Comisión, pues no se acredita que fuera notificado con los anexos que mandata el Reglamento Interior.*

*Conforme con el artículo 25, numeral 6, del Reglamento Interior, las Comisiones convocarán por conducto de su Presidente para la realización del evento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, y **acompañarán invariablemente la documentación que sustenten los asuntos a tratar.***

*De la misma manera, el artículo 6, numeral 2 del Reglamento Interior, dispone que con relación a las sesiones del Pleno del Consejo General, **a toda convocatoria se le acompañará invariablemente los documentos que sustenten los asuntos a tratar en el orden del día,** la que podrá ser consultada a través de la página electrónica del Instituto.*

*Lo anterior se confirma en el artículo 44 de la Ley Electoral local, el cual dispone que el Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente, **en el que se deberá acompañar invariablemente los documentos que sustenten los asuntos a tratar.***

(...)

Es de resaltarse que, la autoridad responsable fue omisa en aportar cédula de notificación, o algún documento en el que conste si, con la entrega de la referida convocatoria se anexaron los documentos relativos al orden del día, es decir, al proyecto de dictamen diecisiete, sin que tal señalamiento tampoco se advierta en el oficio indicado.

De manera que, si bien el accionante reconoce haber recibido el proyecto de marras, también lo es que, el justiciable alega que fueron entregadas las hojas nones únicamente, y que dicho error fue subsanado por correo electrónico enviado con menor anticipación a la señalada en el Reglamento Interior –veinticuatro horas-.”

9. Con tales elementos el referido Tribunal consideró que le asiste la razón al partido recurrente respecto a la trasgresión al derecho de supervisión y a las irregularidades en la notificación, por lo cual ordenó al Consejo General del OPLE realizar lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1.- Revoque el Dictamen Diecisiete.

2.- Lleve a cabo la diligencia de verificación de la identidad entre la totalidad de las cédulas de afiliación exhibidas en físico, con el padrón exhibido en disco compacto, en presencia de los partidos políticos, así como del PES.

3.- Remita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE el padrón actualizado, -en el que se encuentren únicamente los registros de las cédulas aportadas en físico-, a efecto que realice la compulsión y contraste con el padrón de los partidos políticos nacionales y locales.

Además que se verifique la autenticidad y que no exista una doble afiliación con relación a los partidos ya registrados, de conformidad con los artículos 16 y 17, de la Ley de Partidos Políticos del Estado, a efecto de tener conocimiento certero de la cantidad de afiliados que en la actualidad cuenta el referido otrora partido, en el Estado de Baja California.

4.- Con la información recabada, otorgue derecho de audiencia a efecto de que el solicitante manifieste lo que a su derecho corresponda, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos.

5.- Derivado de las actuaciones deberá la Comisión dictaminar y el Consejo General resolver conforme a derecho corresponda.

6.- Una vez aprobada la determinación del Consejo General, deberá hacerlo del conocimiento a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, debiendo remitir copia certificada de la TOTALIDAD de las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la presente ejecutoria.

10. Ahora bien, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia RI-133/2019, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, realizó cada una de las diligencias señaladas en el considerando que antecede, por lo cual, procedió al análisis del cumplimiento de lo establecido en los *Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos*. Es decir, el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local.



En ese tenor, el referido Instituto al valorar que de acuerdo a las sentencias RI-72/2019 y RI-133/2019, el Tribunal Electoral indicó que no resultaba necesario acreditar el requisito consistente en la obtención del 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, ni haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios, se abocó al requisito relativo a que el partido político contara con el mínimo de ciudadanos inscritos (10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos).

De tal suerte que, de la revisión a las cédulas de afiliación presentadas por el otrora partido político nacional Encuentro Social, y, una vez validadas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el resultado final fue de 16,659 registros válidos, por lo que de conformidad con el padrón electoral utilizado en la elección de 2015-2016, superó el 0.26% de los militantes necesarios que establece el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo cual, cumple con dicho requisito.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos

11. En virtud de lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Dictamen Número Veintiocho en el que determinó la procedencia del registro de Encuentro Social Baja California como partido político local, en cuyo punto resolutivo PRIMERO se establece lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional que se denominará Encuentro Social de Baja California, por haber dado cumplimiento a los requisitos previstos en los Lineamientos, en relación con el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia RI-133/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.”

Por lo anterior, este Comité debe realizar la modificación de pautas correspondiente para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro en la entidad.

12. Los efectos de la aprobación del registro del partido político Encuentro Social Baja California, son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) El registro surte efecto constitutivo a partir del 1 de enero de 2020, en virtud de que el artículo 17 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala: *“El registro del otrora PPN como PPL surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.”*
 - b) Las pautas para el primer semestre del periodo ordinario de 2020, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/27/2019, deberán modificarse con motivo del registro del partido político local Encuentro Social Baja California.
 - c) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo señalado en el inciso previo, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el 4 de febrero, y la vigencia de las pautas que por este instrumento se aprueban inicia a partir del 14 de febrero de 2020.
13. Es importante señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/27/2019 fueron los siguientes:
- Modelo A:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.
 - Modelo B:** Entidades federativas en las que existe 1 partido político con registro local.
 - Modelo C:** Entidades federativas en las que existen 2 partidos políticos con registro local.
 - Modelo D:** Entidades federativas en las que existen 3 partidos políticos con registro local.
 - Modelo E:** Entidades federativas en las que existen 4 partidos políticos con registro local.
14. Con base en las consideraciones anteriores, este Comité determina que, a dicha entidad federativa, le corresponde el **Modelo C**, toda vez que con la modificación que se propone, en Baja California hay dos partidos políticos con registro local.
15. En lo correspondiente a los aspectos del calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el primer semestre del periodo ordinario de 2020, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2019 de este Comité.
16. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.



Fundamentos para la emisión del Acuerdo

| |
|--|
| <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> |
| Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g) y B, así como Base V. |
| <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> |
| Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a). |
| <i>Ley General de Partidos Políticos</i> |
| Artículos 10, numeral 2, inciso c); 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; y 95, numeral 5. |
| <i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i> |
| Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numerales 1 y 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 35, numeral 1, inciso b); y 36, numerales 1, inciso a) y 3. |

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las pautas aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/27/2019, en cuanto a la distribución del tiempo en radio y televisión, para efecto de aplicar al estado de Baja California el **Modelo de pauta C**, correspondiente a las entidades federativas en las que hay dos partidos políticos locales. Las pautas referidas se anexan al presente instrumento y forman parte del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, y, por su conducto, al Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que éste a su vez, haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente instrumento.



INE/ACRT/02/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, así como por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; de las consejeras electorales integrantes del mismo, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y del Consejero Electoral integrante del Comité, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, todas y todos ellos presentes en la sesión. El Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández estuvo ausente en el momento de la votación.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ